



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA

Morroa, Sucre, 26 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE	ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ
EJECUTADO	CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ TOVAR
RADICADO	70473408900120220017400.
ASUNTO	AUTO INADMITE.

La parte ejecutante, ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.100.624.164 de Morroa - Sucre, a través del doctor TOMAS ALBERTO HERNANDEZ VERGARA, instaura demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR, quien es mayor e identificado con C.C. N° 1.103.094.661.

Haciendo una revisión de la demanda y sus anexos, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho encuentra que no cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., y en particular la aplicación del inciso 1° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que establece:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

...”.

En el presente caso, advierte el despacho que con la demanda se acompañó poder sin la firma de quien lo otorga, sin notas de presentación personal y sin la constancia de haberse otorgado a través de mensaje de datos si ello fuere así tal y como lo dispone la más reciente norma antes transcrita, por tal circunstancia y en virtud de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda por falta de los requisitos formales, para que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsane los defectos anotados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele al apoderado judicial de la parte ejecutante un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Hernando Santana Madera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Morroa - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216df1425df43f35c541eaebc852bb65eee13d3391174da2f7236859081123c5**

Documento generado en 26/10/2022 05:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**